



GOBIERNO
DE **SONORA**

ESTADO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 39 Secc. II

Lunes 13 de Noviembre de 2023

CONTENIDO

FEDERAL • TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 2 • Emplazamiento expediente 406/2022. •
ESTATAL • PODER JUDICIAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo General Número
12/2023. • INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE • Licitación Pública Nacional LPA-
926118001-001-2023. • SECRETARÍA DE GOBIERNO • Licitación Pública Nacional No. LA-85-X02-
926001991-N-6-2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO (LICENCIAS PREJUBILATORIAS) PARA LOS TRABAJADORES DE BASE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA



PRIMERO. – En los artículos 112 al 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se establece la estructura, las atribuciones generales y otras disposiciones que rigen la actuación del Poder Judicial, mediante sus diversos órganos.

SEGUNDO. – Los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, confieren al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia la facultad de emitir acuerdos generales, en términos de lo dispuesto por la ley.

TERCERO. – De conformidad con las fracciones XXII, XXIV y XXVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia tiene la responsabilidad de otorgar licencias conforme a lo establecido en dicha ley, emitir disposiciones generales de observancia obligatoria necesarias para garantizar un ejercicio adecuado de sus atribuciones, así como llevar a cabo la modernización de las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos administrativos internos.

CUARTO. – El artículo 1º de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, establece que es de observancia general para los trabajadores del servicio civil y para los titulares de todas las entidades y dependencias públicas en que prestan sus servicios.

QUINTO. – El diverso artículo 2 de la citada Ley Burocrática, en lo conducente, establece que Servicio Civil es el trabajo que se desempeña en favor el Estado, entre otros entes públicos.

SEXTO. – El artículo 3 de la Ley del Servicio Civil define como trabajador del servicio civil de la entidad pública correspondiente, a toda persona que preste sus servicios mediante designación legal, y siempre que sus compensaciones estén registradas en los presupuestos respectivos o se paguen mediante alguna de sus partidas.

SÉPTIMO. – De acuerdo con el numeral 4º de la mencionada Ley Burocrática, los trabajadores se clasifican en dos categorías: de confianza y de base.

OCTAVO. – De conformidad con el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil, en la interpretación de esta ley se tomarán en consideración los principios de justicia social que se derivan del artículo 123 de la Constitución General de la República y de

1

la Ley Federal del Trabajo, para cuyo efecto de aplicarán supletoriamente, así como la jurisprudencia, la costumbre, las prácticas habituales y los principios de equidad.

NOVENO. – Según lo previsto en el artículo 68 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y 6to. Transitorio del decreto 211 que modifica la misma, tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores del sexo masculino y femenino que cumplan con los requisitos previstos en los artículos antes mencionados.

Además de lo anterior, deberán cubrirse los requisitos que la propia ley del ISSSTESON establece.

DÉCIMO. – La cláusula NOVENA del convenio celebrado el 12 de septiembre de 2000 entre el Gobierno del Estado de Sonora y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora e Instituciones Descentralizadas (S.U.T.S.P.E.S.), se acordó que el periodo prejubilatorio o de trámite de pensión de los trabajadores de base comenzaría cuando se cumplan los requisitos previstos en la Ley 38 del ISSSTESON y se presente la solicitud sindical, por tiempo indefinido hasta en tanto el ISSSTESON resolviera dichos casos.

DÉCIMO PRIMERO. – Que Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, había venido gestionando ante la Subsecretaría de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, los permisos o licencias prejubilatorias solicitadas por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora e Instituciones Descentralizadas (S.U.T.S.P.E.S.), en favor de los trabajadores de base del Poder Judicial del Estado de Sonora.

DÉCIMO SEGUNDO. – Que mediante oficio número OM-SRH-DGARH-3071-2023 de fecha 5 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, informó vía Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, que dicha Subsecretaría dejaría de autorizar los permisos prejubilatorios, como lo venía haciendo, en razón de tratarse de trabajadores adscritos a un poder autónomo.

DÉCIMO TERCERO. – Por lo anterior, con el fin de dar cause al trámite de los permisos o licencias prejubilatorios de trabajadores de base del Poder Judicial del Estado, es imperativo que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Sonora, en uso de sus atribuciones, y considerando la práctica que se ha venido dando, prevista en el artículo 10 de la normativa burocrática estatal, sea quien conceda dichas licencias o permisos con goce de sueldo, a quienes cumplan con los requisitos exigidos por la Ley 38 del ISSSTESON, y que presenten la correspondiente solicitud de jubilación.

Por tanto, de conformidad con lo antes considerado, se expide el siguiente:

ACUERDO:



2

PRIMERO. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, será quien en lo sucesivo otorgue licencias o permisos con goce de sueldo (prejubilatorias) a los trabajadores de base del Poder Judicial del Estado, cuando éstos cumplan con los requisitos exigidos por la Ley 38 del ISSSTESON, y que presenten la correspondiente solicitud de jubilación.

SEGUNDO. Las solicitudes de licencias con goce de sueldo (licencia prejubilatoria) deberán ser presentadas por la persona interesada ante la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, quien de conformidad con el artículo 98, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien oportunamente habrá de gestionar la autorización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

TERCERO. La licencia o permiso con goce de sueldo (prejubilatoria) solicitada por los trabajadores de base del Poder Judicial del Estado se concederá, una vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, informe que el derechohabiente cumplió con los requisitos previstos en la ley para obtener su jubilación, y que presentó su correspondiente solicitud.

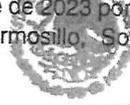
TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO. – Todo lo no previsto en el presente Acuerdo General o las modificaciones a su contenido será resuelto por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A:** que este **Acuerdo General Número 12/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO (LICENCIAS PREJUBILATORIAS) PARA LOS TRABAJADORES DE BASE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 09 de noviembre de 2023 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 10 de noviembre de 2023. Conste.



**SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA**

3